Núm. 4546
Fecha: 4 de octubre de 1991 11:30 A.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por: Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO DEL TORNEO DE BEISBOL CLASE "A" REVISADO

INDICE

			PAGINA
ARTICULO I	-	TITULO	1
ARTICULO II	-	BASE LEGAL	1
ARTICULO III	-	APLICABILIDAD	1
ARTICULO IV	-	DEFINICIONES	1
ARTICULO V	-	ACREDITACION	2
ARTICULO VI	-	PERSONAL DEL EQUIPO, PODERES Y FACULTADES	2
Sección 1		Organización	2
Sección 2		Personal Indispensable	2
Sección 3		Deberes del Apoderado, Participantes . . .	2
ARTICULO VII	-	ARBITROS - REQUISITOS, DEBERES Y OBLIGACIONES	3-4
ARTICULO VIII	-	ELEGIBILIDAD, REGISTRO Y CONTRATOS . . .	5
Sección 1		Elegibilidad	6
Sección 2		Registro	6
Sección 3		Contratos	6
ARTICULO X	-	INELIGIBILIDAD, DEPOSICIONES MANDATORIAS	7
ARTICULO XI	-	REQUISITOS DE PARTICIPACION, JUGADORES DOBLE "A", COLICEBA Y PROFESIONALES REINSTALADOS AL BEISBOL AFICIONADO . . .	7-8
ARTICULO XII	-	PROTESTAS	8
Sección 1		Forma	9
Sección 2		Pagos de Derechos	9
Sección 3		Términos para reconsiderar	9
ARTICULO XIII	-	QUERELLAS POR INELEGIBILIDAD	9
Sección 1		Forma	9
Sección 2		Término Judicial	9
Sección 3		Decisión mandatoria de confiscación . . .	9
Sección 4		Suspensión mandatoria, sanciones, multas o penalidades	10
Sección 5		Causas de inelegibilidad	10

			PAGINA
ARTICULO XIV	-	RECONSIDERACION ANTE EL SECRETARIO . .	10
ARTICULO XV	-	REGLAMENTACION DE JUEGO	10
Sección 1		Reglas Generales	10-11-12
Sección 2		Equipo	12
Sección 3		Uniformes	13
ARTICULO XVI	-	INCUMPLIMIENTO DE ITINERARIO	13
ARTICULO XVII	-	ITINERARIO Y HORA DE COMENZAR	13
ARTICULO XVIII	-	PROCEDER Y CONDUCTA	14
ARTICULO XIX	-	DIVISION TERRITORIAL DE LA LIGA . . .	14
ARTICULO XX	-	SERIE SEMI FINALES Y FINALES	14
ARTICULO XXI	-	REGLAS PARA LAS SERIES DE CAMPEONES DE DIVISIONES	15
ARTICULO XXII	-	SERIE DE CAMPEONES REGIONALES	15
ARTICULO XXIII	-	SERIE FINAL ESTATAL	16
ARTICULO XXIV	-	REASIGNACION JUEGOS SUSPENDIDOS . . .	16
ARTICULO XXV	-	PROCEDER Y CONDUCTA SERIES INTERNACIONALES	17
ARTICULO XXVI	-	CLAUSULA DE SALVEDAD	17
ARTICULO XXVII	-	DEROGACION	17
ARTICULO XXVIII	-	CLAUSULA DE SEPARABILIDAD	17
ARTICULO XXIV	-	VIGENCIA	18

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
SAN JUAN, PUERTO RICO

4546

REGLAMENTO DEL TORNEO DE BEISBOL CLASE "A" REVISADO

ARTICULO I - TITULO

El presente Reglamento se conocerá como "Reglamento del Torneo de Beisbol Clase "A" Revisado".

ARTICULO II- BASE LEGAL

A tenor con las disposiciones de la Ley 126 de junio de 1989, Artículo II (3 LPRA Sección 442J) y en virtud de la política pública del Departamento de Recreación y Deportes enunciada en dicha Ley, se promulga el presente Reglamento.

ARTICULO III - APLICABILIDAD

El presente Reglamento será de aplicación en todas sus partes a los torneos de la Liga de Beisbol Clase "A" y sus apoderados, jugadores, dirigentes, al público asistente a los mismos y a las entidades sin fines de lucro que puedan auspiciarlos.

ARTICULO IV - DEFINICIONES

1.	Secretario	-	Se refiere al Secretario de Recreación y Deportes
2.	Contrato	-	Es un formato que entrega el Departamento de Recreación y Deportes para que se produzca un convenio entre el jugador y el apoderado.
3.	Documento Fehaciente	-	Se refiere a cualquier registro oficial, público o privado o cualquier certificado del custodio de los mismos o el encargado de dicha organización.
4.	Mayor de edad	-	Toda persona que tenga cumplidos los veintiún (21) años de edad o que haya sido emancipado por razón de matrimonio, sentencia judicial o con el consentimiento de los padres mediante escritura pública.
5.	Departamento	-	Se refiere al Departamento de Recreación y Deportes
6.	Director Nacional	-	Funcionario designado por el Secretario para dirigir el Torneo de Beisbol Clase "A".
7.	Beisbol Superior	-	Se refiere a Federación, Béisbol Aficionado y Coliceba.

.../

ARTICULO V - ACREDITACION

SECCION 1 - INSCRIPCION

A. Los apoderados deberán solicitar con no menos de sesenta (60) días de anticipación su inscripción en el Torneo para obtener la participación de su equipo en el mismo.

B. Disponiéndose que el Secretario tiene la facultad de obviar la regla anterior para cumplir en los casos que crea meritorio, con los propósitos de este Reglamento, siempre y cuando se acredite por escrito ante él o el Comité en que a su juicio él delegue, las circunstancias extraordinarias que impidieron su inscripción en o antes de los sesenta (60) días.

C. Si la solicitud es la primera inscripción de dicho apoderado deberá presentar dos (2) cartas de recomendación de personas que lo conozcan y un certificado de antecedentes penales otorgado por la Policía de Puerto Rico.

D. Las inscripciones se cerrarán en las fecha que indique el Director del Torneo Nacional y cada equipo deberá tener un mínimo de quince (15) jugadores para hacer válida la franquicia. Al iniciar el Torneo cada equipo deberá presentar su "roster" completo disponiéndose que el cierre de inscripción oficial se hará sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior concediendo al Secretario el poder discrecional de fomentar el deporte obviando esta regla según lo crea conveniente.

E. Todo apoderado estará a prueba por un período de un (1) año. Aquellos que no cumplan sus compromisos con el Torneo o que actúen en contra de los intereses del mismo, serán suspendidos indefinidamente.

ARTICULO VI - PERSONAL DEL EQUIPO PODERES Y FACULTADES

SECCION 1 - ORGANIZACION

La Liga de Béisbol Clase "A" está integrada por un (1) Director Nacional y ocho (8) Directores Regionales con sus respectivos supervisores regionales. Dichas regiones responden a: Ponce, Caguas, Arecibo, Carolina, Toa Baja, Guayama, Humacao y Mayaguez.

SECCION 2 - PERSONAL INDISPENSABLE

A. El apoderadodeberá contar con un (1) co-apoderado para que lo sustituya si éste no puede actuar como tal.

.../

B. El apoderado deberá contar con un (1) dirigente, el cual podrá ser un profesional y actuar como jugador si ha sido reinstalado al béisbol aficionado. Deberá tener un "carnet" (credencial) expedido por el Departamento de Recreación y Deportes para poder actuar como tal.

C. El equipo deberá estar compuesto de un (1) apoderado, un (1) co-apoderado, un (1) dirigente, dos (2) "coaches", un (1) mascota, un (1) masajista, un (1) anotador y un (1) encargado de la propiedad. El "roster" regular del equipo constará de un máximo de veintidós (22) peloteros activos, entendiéndose que apoderado, co-apoderado, dirigente y "coaches" podrán ser miembros del equipo siempre y cuando se registren dentro del límite de veintidós (22) peloteros.

D. Los equipos están obligados a tener un (1) anotador. Este anotará las incidencias del juego las cuales entregará a la oficina regional durante las próximas cuarenta y ocho (48) horas después de terminado el juego. El apoderado será responsable de entregar dicho informe, de no cumplir con esta disposición no se compilarán los promedios de sus jugadores.

SECCION 3 - DEBERES DEL APODERADO, PARTICIPANTES

A. El apoderado local será responsable de:

1. Suplir las bolas de juego.
2. Mantener el terreno y los "dogouts" libres de personas ajenas al desafío.
3. Mantener el terreno limpio y las líneas pintadas.

B. Sólo podrán estar en el terreno de juego las siguientes personas:

1. Arbitros asignados para actuar ese día en ese parque.
2. Jugadores de ambos equipos debidamente uniformados.
3. Un dirigente y no más de dos (2) "coaches" por equipo.
4. Un anotador oficial por equipo.
5. Un mascota debidamente uniformado.
6. Un encargado de la propiedad.
7. Un masajista por equipo.

ARTICULO VII - ARBITROS - REQUISITOS DEBERES Y OBLIGACIONES

A. El árbitro es un representante de la Liga de Béisbol Clase "A" y como tal debe ser respetado.

.../

B. Estará autorizado a actuar como tal por el Departamento de Recreación y Deportes.

C. Los árbitros estarán debidamente uniformados.

D. Estarán debidamente vestidos en el terreno de juego treinta (30) minutos antes de la hora señalada para dar comienzo al juego y al visitante hacer su entrada al parque.

E. Expulsará a cualquier bateador que insista batear sin el protector de cabeza, tampoco permitirá que se fume o se tome bebidas alcohólicas en el terreno de juego o "dogout".

F. Dará oportunidad de ocho (8) lanzamientos a cada lanzador para calentar el brazo, en caso de emergencia podrá permitirse más de ocho (8) lanzamientos según discreción del árbitro, pero en ningún caso de esta naturaleza el número de lanzamientos será menos de ocho (8).

G. No se permitirá la participación de ninguna persona que no tenga uniforme idéntico a sus compañeros y cualquier árbitro que lo permita será automáticamente multado en veinte ($20.00) dólares, entendiéndose que no podrá actuar como árbitro hasta satisfacer dicha suma.

H. Antes de comenzar el desafío deberá revisar la orden de bateo cotejando el que aparezcan los nueve (9) jugadores regulares que van a participar incluyendo el lanzador que es el participante núm. 10, esto es a base de que se use Bateador Designado, los demás integrantes del equipo deberán aparecer en la tarjeta como sustitutos. Todo aquel que no aparezca inscrito en dicha tarjeta no podrá bajo ninguna circunstancia participar en dicho partido.

I. El árbitro que actúe detrás del planto se asegurará de que las bolas sean oficiales teniendo bajo control en todo momento no menos de dos (2) bolas, además de la que esté en juego, supliendo estas bolas el equipo local. Al terminarse el partido devolverá al apoderado del equipo las bolas sobrantes.

J. El itinerario se jugará completo y sólo el Director Nacional podrá disponer lo contrario cuando las estadísticas demuestren que no son necesarios dichos juegos.

K. Antes de empezar las series de división y finales estatales, se reunirán los apoderados de los equipos finalistas y el Director Nacional para ultimar detalles de dichas series.

.../

L. Si el árbitro asignado como principal no puede actuar por alguna razón, salvo ausencia, será sustituido por el árbitro de base que éste designe. Si no se presenta a juego será automáticamente reemplazado por el árbitro de base. Disponiéndose que éste nombrará al segundo árbitro en el mismo terreno de juego.

M. Durante la misma temporada no se permitirá que un árbitro renuncie para dirigir, adiestrar o jugar en un equipo de nuestro Torneo y viceversa.

N. Cualquier violación al Reglamento u otra conducta impropia por parte de los árbitros será informado por escrito al Director Nacional por los apoderados de los equipos involucrados.

ARTICULO VIII - ELEGIBILIDAD, REGISTRO Y CONTRATOS

SECCION 1 - ELEGIBILIDAD

Podrán pertenecer a un equipo jugadores de la localidad o de cualquier otro municipio siempre que reúna los requisitos de este artículo y no violen las disposiciones del presente Reglamento.

A. Los jugadores deberán firmar la forma oficial del convenio entre los jugadores y apoderados entendiéndose que no se aceptará otro por el Departamento de Recreación y Deportes que no tenga el sello oficial y que no corresponda al año indicado.

B. Los jugadores estarán obligados a jugar con el mismo equipo con el cual participaron el año anterior siempre y cuando se mantengan en el "roster" oficial del equipo que consta de veíntidos (22) peloteros.

C. Todos los apoderados están obligados a presentar con quince (15) días de antelación al comienzo del Torneo, la Lista de Reserva del año anterior; de no hacerlo, todos sus jugadores quedarán libres.

D. Todo jugador reserva que se niegue a jugar con el mismo equipo con el cual participó el año anterior se considerará un pelotero rebelde, permanecerá como jugador reserva del equipo pero no en el "roster" de los veíntidos (22) hasta tanto el jugador solicite una vista administrativa ante el Departamento y demuestre que se le debe otorgar el relevo por parte del equipo. Cada equipo tendrá derecho a tener un máximo de tres jugadores rebeldes en su reserva.

.../

SECCION 2 - REGISTRO

A. Todo jugador tendrá un "carnet" de identificación.

B. Será responsabilidad solidaria del apoderado y dirigente las violaciones al Reglamento al someter la inscripción de cualquier jugador. Disponiéndose que las violaciones a este inciso conllevará las penalidades y sanciones que se provean mediante vista al efecto según el Artículo XIV y serán apelables según dispone el Artículo XV.

C. La doctrina de los "actos propios" no será aplicable al Departamento y la expedición de un "carnet" no exime al tenedor del mismo de una sanción o penalidad por violar una regla.

SECCION 3 - CONTRATOS

A. Todos los apoderados están obligados a cumplir el documento, entiéndase certificación médica de sus jugadores reserva, aquellos jugadores que no aparezcan en el documento no podrán participar hasta tanto sean certificados por un médico.

B. Cada convenio incluirá tres (3) retratos 2x2 tomados en fechas recientes. No se acpetarán retratos en los cuales no se distinga con claridad la cara de la persona. Tampoco se aceptarán retratos con sombreros, espejuelos ahumados o gorras.

C. No se aceptarán convenios llenados a lápiz y la dirección residencial del jugador deberá estar completa y clara.

D. Los jugadores de otras nacionalidades deberán adherir una nota al convenio indicando su procedencia y un documento oficial de la Oficina de Deportes de su país de origen, en que se mantiene su status de aficionado. De no cumplir con lo exigido no podrá participar en el Torneo.

E. Se dispone, sin embargo, si participó en el Torneo anterior o anteriores y si existen documentos de que su status es de aficionado, no se requiere traer nuevamente esta documentación a no ser que se requiera como evidencia en cualquier protesta sometida.

F. Para utilizar los servicios de un participante el contrato debe ser radicado y aprobado en la Liga no más tarde de las 3:00 p.m. del jueves antes del fin de semana que se interese usar.

.../

ARTICULO X - INELEGIBILIDAD, DISPOSICIONES MANDATORIAS

Serán inelegibles para participar los siguientes:

1. Los que hayan sido suspendidos o sancionados en la temporada anterior o anteriores sin que haya sido levantada la suspensión o sanción por el Director Nacional o el Comité de Arbitraje Deportivo del Secretario, según sea el caso.
2. Los que abandonen sus equipos para ingresar en el Béisbol Superior o en otras ligas hasta tanto se autorice su reinstalación.
3. Los jugadores que firmen dos (2) o más convenios; éstos serán suspendidos por un (1) año.

Cualquier violación a los incisos anteriores impedirá su participación hasta tanto se adjudique la controversia a su favor.

ARTICULO XI - REQUISITOS DE PARTICIPACION JUGADORES DOBLE "A" COLICEBA Y PROFESIONALES REINSTALADOS AL BEISBOL AFICIONADO

SECCION - 1

Todos aquellos jugadores profesionales que hayan sido debidamente reinstalados por el Secretario de Recreación y Deportes, se considerarán como refuerzos y ningún equipo podrá tener más de un (1) profesional reinstalado.

SECCION - 2

Podrán participar aquellos jugadores Doble "A" o Coliceba que no hayan tenido participación en los últimos dos (2) torneos en esas ligas o categorías.

SECCION - 3

Todo jugador menor de veintiún (21) años de edad que al inicio del torneo haya firmado con la Doble "A" o Coliceba, podrá participar como jugador Clase "A" en nuestro Torneo, siempre y cuando haya tenido quince (15) turnos oficiales o menos, en caso de ser jugador y doce (12) entradas lanzadas o menos en caso de ser lanzador. Lo anterior deberá ser acreditado mediante carta certificada de la Liga donde participó.

Entendiéndose que se acreditarán los turnos oficiales en la Doble "A" o en la Coliceba y en caso de haber jugado en las dos (2) organizaciones el mismo año se sumará su participación en ambos torneos para poder ser elegible en nuestro Torneo regula, entendiéndose también que un (1) año de torneo no es lo mismo que un (1) año natural.

.../

SECCION - 4

Todo jugador mayor o menor de edad que haya firmado con la Doble "A" o Coliceba que participe en el Béisbol Clase "A", deberá terminar la temporada completa con el Torneo Clase "A". Disponiéndose que de no hacerlo está sujeto a las sanciones que dispone el Artículo XIII, Sección 5.

SECCION - 5

Todo jugador mayor de veintiún (21) años de edad que en su primer (1) año en la Federación de Béisbol Aficionado o Coliceba no haya tenido ninguna participación en estos torneos se entenderá que éstos jugadores podrán participar en nuestro Torneo como jugador Clase "A".

A. Por ninguna participación se entiende ni ofensiva ni defensiva.

B. Con excepción de lo dispuesto en la Sección 1 precedente.

SECCION - 6

Doble participación prohibida:

A. Ninguno de nuestros participantes podrá estar activo en otra organización. Si nuestro participante comenzó con nosotros y luego participó en otra organización solo necesitará terminar o descontinuar su participación en el otro torneo si interesa continuar activo con nosotros. Carta a esos efectos deberá radicarse en la Oficina de Béisbol Clase "A" a menos que:

1. El apoderado del equipo de la otra organización le dé carta o permiso para abandonar su equipo.
2. El presidente de la liga le dé carta o permiso para abandonar el torneo de dicho organismo.

Dicha carta o permiso deberá ser radicada en la Oficina de Béisbol Clase "A" y ésta autorizar su participación para que la misma sea válida.

ARTICULO XII - PROTESTAS

Se entenderá por protesta cualquier impugnación de jugada, violaciones de reglas por los árbitros o cualquier otra violación que no sea las de inelegibilidad del Artículo XIII.

SECCION 1 - FORMA

Las protestas deben someterse por escrito en triplicado y debidamente firmadas en primera instancia ante el Director Regional dentro de los próximos dos (2) días laborables luego de finalizado el partido que se protesta. De otra forma no será considerada la misma.

.../

Excepto en aquellos casos que se contempla en el Artículo XIII que son querellas por Inelegibilidad.

SECCION 2 - PAGO DE DERECHOS

Toda protesta deberá ser acompañada de un cheque certificado o giro postal de veinticinco ($25.00) dólares a nombre del Secretario de Hacienda.

SECCION 3 - TERMINOS PARA RECONSIDERAR

Todo apoderado que no esté de acuerdo con una decisión del Director Regional tiene cinco (5) días laborables para apelar ante el Director Nacional. De no estar de acuerdo con la decisión tomada por el Director Nacional, podrá apelar ante el Comité de Arbitraje Deportivo y se regirá de acuerdo a los procedimientos disponibles mediante el Reglamento incluyendo la reconsideración ante el Secretario de Recreación y Deportes.

Disponiéndose que no se considerarán en forma alguna protestas basadas en decisiones de apreciación de los árbitros.

ARTICULO XIII - QUERELLAS POR INELEGIBILIDAD

SECCION 1 - FORMA

Toda querella será sometida por escrito en triplicado en primera instancia ante el Director Nacional con el correspondiente pago de derechos en giro postal a nombre del Secretario de Hacienda por veinticinco (25) dólares o en efectivo expidiéndose el correspondiente recibo al efecto.

Disponiéndose que el Director Nacional deberá enviar inmediatamente una copia al Secretario y otra a la División Legal del Departamento.

SECCION 2 - TERMINO JURISDICCIONAL

La inelegibilidad de un jugador deberá ser impugnada dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a su participación en el juego bajo consideración.

SECCION 3 - DECISION MANDATORIA DE CONFISCACION

Si de la prueba surge el conocimiento de los operadores de la inelegibilidad o la falta de diligencia en la comprobación de su elegibilidad, los juegos serán confiscados si la querella se sometió dentro de los cinco (5) días jurisdiccionales de la Sección 2 del presente artículo. De no someterse dentro de los cinco (5) días jurisdiccionales se atenderá a las disposiciones de la Sección 4 del presente artículo.

.../

SECCION 4 - SUSPENSION MANDATORIA, SANCIONES, MULTAS O PENALIDADES

En caso de jugadores inelegibles el apoderado podrá ser sancionado con una multa hasta un máximo de mil ($1,000.00) dólares según lo disponga el Secretario a recomendación del Comité de Arbitraje Deportivo.

SECCION 5 - CAUSAS DE INELEGIBILIDAD

En adición a las disposiciones mandatorias de inelegibilidad del Artículo X, podrán ser consideradas como causas de inelegibilidad las siguientes:

1. Violación a las reglas de aficionismo.
2. Violar las reglas de Béisbol Superior.
3. Conducta desordenada en el terreno de juego.
4. Agredir o faltar el respeto a los árbitros y oficiales del Departamento.
5. Incumplimiento para el equio de Béisbol Clase "A".

ARTICULO XIV - RECONSIDERACION ANTE EL SECRETARIO

Cualquier parte adversamente afectada por la decisión del Director Nacional según las disposiciones del Artículo XIII y luego de agotar los procedimientos del Comité de Arbitraje o luego de cualquier decisión del mismo a la luz de las disposiciones de este artículo, podrá solicitar dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la decisión, la re-consideración del Secretario.

La parte adversamente afectada por una resolución u orden podrá solicitar la reconsideración del Secretario y la revisión judicial a tono con las disposiciones de la Ley Núm. 170 aprobada el 12 de agosto de 1988, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Copia de dicha reconsideración deberá ser enviada simultáneamente a la División Legal del Departamento de Recreación y Deportes.

ARTICULO XV - REGLAMENTACION DE JUEGO

SECCION 1 - REGLAS GENERALES

A. El Torneo se regirá por las reglas oficiales de béisbol del año en que se inicia la temporada, así como por este Reglamento y las reglas adicionales que sean adoptadas y promulgadas por el Departamento de Recreación y Deportes.

B. Cualquier participante que sea expulsado de juego será suspendido por los próximos dos (2) juegos que celebre el equipo. En caso de una

.../

segunda expulsión el participante será suspendido por el resto del Torneo excepto cuando en vista que se celebre a petición del participante expulsado se determine lo contrario.

C. No se permitirá fumar en el terreno de juego a los miembros del equipo que estén en el banco. Tampoco podrán ingerir bebidas alcohólicas. Los que violen esta cláusula serán suspendidos por dos (2) juegos. A tales efectos el árbitro hará un informe a la Liga.

D. Los apoderados podrán sustituir en cualquier momento a dirigentes, "coaches" durante la serie regular, series semifinales y finales incluyendo el Carnaval de Campeones. Pero ninguno de estos podrán ser de equipos eliminados.

E. Un equipo que pierda ambos juegos por confiscación por no tener suficientes jugadores disponibles será suspendido inmediatamente por dos (2) años excepto cuando el equipo haya tenido suficientes jugadores para comenzar el partido y por lesión o expulsión de alguno que se quede sin el mínimo reglamentario para jugar.

F. Apoderado, dirigente, jugadores o "coaches" que sean expulsados de juego, no podrán desempeñars en ninguna capacidad en el resto del partido en que se le expulse.

G. Cualquier participante que salga de juego excepto por expulsión, podrá permanecer en el banco de los jugadores mientras esté uniformado, conserve buena conducta y el árbitro lo acepte. Cualquier participante que sea expulsado por tratar de tirarle al público encima al árbitro será castigado por cuatro (4) juegos si se establece que así lo hizo y será reportado por el árbitro.

H. Si un juego se confisca por ser retrasado intencionalmente, el dirigente será suspendido por cuatro (4) juegos.

I. Si un juego no es válido por no jugarse el mínimo de entradas requeridas porque se utilizan tácticas dilatorias y así lo determina el árbitro en su informe se continuará en idéntica situación que se encontraba cuando fue suspendido y el dirigente de dicho equio será sancionado tal como lo dispone la cláusula anterior.

J. Cualquier pelotero que durante la serie regular haya muerto, sufrido un accidente o firmado profesional, podrá ser reemplazado.

.../

K. En el caso de un jugador dado de baja por un equipo, se niegue a entregar el uniforme o lo destruya, será suspendido indefinidamente del Torneo de Béisbol Clase "A" hasta tanto entregue el uniforme.

L. Los apoderados no podrán trasladar, cambiar la franquicia o ceder jugadores a otros lugares cuando cesen sus funciones como apoderado a menos que sea por arreglo del parque o este no esté en condiciones de jugar.

M. BASES POR BOLA INTENCIONAL:

Cuando el dirigente desee embasar un bateador se lo anunciará al árbitro principal y con un solo lanzamiento este lo enviará a primera.

N. REGLA DE "NOCKOUT".

Todo equipo visitante que al concluir 4 1/2 entradas esté en desventaja de 12 carreras perderá el juego por "nockout", cuando se aplique esta regla al equipo local, deberá tener esta ventaja en la segunda mitad de la quinta entrada.

SECCION 2 - EQUIPO

A. Tanto el bateador, así como el bateador de turno, utilizarán cascos protectores mientras están actuando como tales.

B. No hay horario fijo para terminar un partido a no ser que mediante orden o resolución se disponga lo contrario. El árbitro usando su sans discresión determinará si se puede continuar jugando en condiciones normales.

C. Las bolas oficiales para ser utilizadas en el Torneo son: Wilson a-1010, Rawling RO-SCB. De comenzar un juego con una de estas bolas, se verá en la obligación de terminar dicho juego con la misma marca que comenzó.

D. El árbitro principal se asegurará que las bolas sean las oficiales, teniendo bajo su control dos (2) bolas además, de la que esté en juego. Las bolas deben ser suplidas por el equipo local. El equipo que no use estas bolas en sus juegos locales, se podrá tomar sanciones contra éstos sin excluir confiscación de juego o suspensión del torneo.

.../

E. El bate deberá ser de madera o aluminio dentro de las especificaciones que normalmente se aceptan.

SECCION 3 - UNIFORMES

Será requisito que todos los jugadores, dirigentes, "coaches" y entrenadores vistan el mismo uniforme. En ningún momento intervendrá en el terreno de juego personas en ropa de civil. No se aceptarán equipos con nombre en sus uniformes de bebidas alcohólicas, bares o cigarillos. Los anuncios en los uniformes no podrán ser al frente, en dicho lugar irá el nombre del pueblo o del equipo.

SANCION - Los jugadores, dirigentes, "coaches" que violen esta regla se suspenderán por dos (2) juegos, en caso que surja una protesta.

ARTICULO XVI - INCUMPLIMIENTO DE ITINERARIO

Los equipos que dejen de cumplir con los juegos de itinerario serán expulsados del campeonato. Los apoderados, dirigentes, co-apoderados y jugadores responsables de esta falta podrán recibir una sanción equivalente a dos (2) años a no ser que el Director Nacional disponga lo contrario. Los dos (2) años de sanción comenzarán desde el inicio de la siguiente temporada.

Los jugadores que se presenten al terren de juego en ocasión de que el equipo deje de cumplir el itinerario deberá dar su nombre a uno de los árbitros o al equipo contratio para que éstos hagan el informe inmediatamente detallando el cumplimiento.

En el caso de jugadores que no se presenten en el parque de juego en la ocasión indicada y que se considere con causa justificada deberán notificarle por escrito al Director Nacional o al Director Regional dentro de las próximas setenta y dos (72) horas exponiéndose la razón por su ausencia. Las razones expuestas por dichos peloteros serán investigadas de inmediato para decidir la justificación de los mismos.

ARTICULO XVII - ITINERARIO Y HORA DE COMENZAR

La práctica de los equipos comenzará a las 8:30 a.m. El equipo local deberá entregar el parque al equipo visitante a las 9:10 a.m. El equipo visitante deberá salir del terreno de juego a las 9:40 a.m., así los árbitros tendrá cinco (5) minutos para discutir las reglas de juego y todo lo concerniente al juego para comenzar a las 9:45 a.m.

El equipo local será responsable de mantener el terreno de juego en buenas condiciones.

.../

En caso de confiscación del primer juego por falta de peloteros se esperará una hora (10:45) para el comienzo del segundo juego, salvo que lleguen a un acuerdo los dos (2) apoderados y el árbitro para comenzar dicho juego, entendiéndose que el acuerdo respecto a la hora a jugarse no excederá la hora reglamentaria (10:45).

Los juegos comenzarán a las 9:45 a.m., a nueve (9) entradas y treinta (30) minutos después el segundo (2) juego a siete (7) entradas.

ARTICULO XVIII - PROCEDER Y CONDUCTA

Cualquier apoderado, co-apoderado, jugador, dirigente, "coach", o adiestrador o cualquier otra persona vinculada a algún equipo de nuestro Torneo que incurra en actos que impliquen depravación moral u otra conducta delictuosa que afecte el buen prestigio de nuestro Torneo, podrá ser suspendido en primera instancia por el Director Regional cuando a su juicio sea sanción necesaria para los mejores intereses de nuestro organismo deportivo. Dicha suspensión no se extenderá por más de un (1) mes sin la celebración de una audiencia donde el participante pueda exponer su caso.

ARTICULO XIX - DIVISION TERRITORIAL DE LA LIGA

A. La Liga de Béisbol Clase "A" está dividida en dos áreas: Noroeste y Suroeste. El área Noroeste está compuesta por las regiones de Arecibo, Toa Baja, Carolina y Humacao. El área Suroeste por Mayaguez, Ponce, Guayama y Caguas.

B. Cada Región estará compuesta por divisiones o grupos de 4, 5 ó 6 equipos cada uno dependiendo de la cantidad de equipos inscritos en la Región.

ARTICULO XX- SERIE SEMI-FINALES Y FINALES

Todas las series semi-finales y finales de división o grupos de 3 - 2, los equipos que terminen en las primeras cuatro (4) posiciones, estos se enfrentarán al primero con el cuarto y el segundo con el tercero. Los ganadores se enfrentan a una serie fienal para decidir el campeón de sección.

En las divisiones o grupos cualifican para las series semi-finales los siguientes equipos: en los grupos de seis (6) cualifican los primeros (4); en los grupos de cuatro (4) cualifican tres (3) en esta serie donde cualifican tres (3) el primero (1) obtiene el "Bye" y juega el que termine tercero (3)

.../

visitando al que termine segundo (2). El ganador juega la serie final con el que terminó primero (1).

ARTICULO XXI - REGLAS PARA LAS SERIES DE CAMPEONES DE DIVISIONES

A. En aquellas regiones que tengan dos (2) divisiones, los campeones jugarán una serie de siete (7) juegos. El que gane cuatro (4) para seleccionar el Campeón de la Región.

B. En las regiones que tengan tres (3) divisiones o más, los campeones jugarán entre sí dos (2) juegos con cada equipo, seleccionándose los juegos locales y visitantes mendiate sorteo. En caso de empate entre dos (2) equipos, se jugará un (1) juego extra para elegir el campeón regional en un parque neutral.

De surgir un triple empate, se efectuará un (1) juego entre dos (2) de los equipos y el ganador jugará con el tercer equipo que mediante sorteo obtenga "Bye". Estos juegos se celebrarán en parque neutrales.

C. De empatar cuatro (4) equipos, se efectuará un sorteo para escoger que equipos jugarán entre sí un juego y los dos (2) ganadores jugarán un juego final para seleccionar el campeón de la Región. Estos juegos se jugarán en parque neutrales.

D. Todos los juegos de desempate en esta series serán asignados por el Director Regional; martes, miércoles, jueves o viernes a las 7:30 p.m. y todos los juegos a 9 entradas.

ARTICULO XXII - SERIE DE CAMPEONES REGIONALES

A. En el área Noroeste el Campeón de la Región Arecibo jugará una serie de 5-3 contra el equipo de la Región Toa BAja y el campeón de la Región Carolina jugará otra serie de 5-3 contra el campeón de la Región Humacao. Los ganadores de ambas series, se medirán en una serie de 5-3 para seleccionar el campeón del área Noroeste.

B. En el área Suroeste, el campeón de la Región Mayaguez jugará una serie de 5-3 contra el campeón de la Región Ponce y el campeón de la Región Guayama jugará otra serie de 5-3 contra el campeón de la Región Caguas. Los ganadores de ambas series se medirán en una serie de 5-3 para seleccionar el campeón del área Suroeste.

.../

ARTICULO XXIII- SERIE FINAL ESTATAL

A. Se jugará una serie de 7-4 entre el campeón del Noroeste y del Suroeste para seleccionar el campeón de Puerto Rico. Mediante sorteo se escogerá el equipo en cuyo parque comenzará la serie.

B. El equipo que no cumpla con los juegos de itinerario de las Series de Campeones de Divisiones, Campeones Regionales y Serie Final Estatal, serán suspendidos por los próximos tres (3) años. De igual manera se suspenderá la franquicia del pueblo o comunidad donde pertenece. Apoderados, co-apoderados, dirigentes, "coaches", jugadores que no cumplan con el itinerario, tendrán la misma sanción, dicha sanción comenzará desde el inicio de la siguiente temporada.

C. Unicamente se confiscarán juegos de las series de campeones de divisiones, campeones regionales y serie final estatal a aquellos equipos que no se presentan al terreno de juego a la fecha que indique el itinerario.

D. Aquellos jugadores, dirigentes o "coaches" que se presenten al terreno de juego en ocasión de que el equipo deje de cumplir con el itinerario, deberán dar su nombre a uno de los árbitros o al equipo contrario para que estos hagan el informe inmediatamente detallando el cumplimiento.

ARTICULO XXIV - REASIGNACION JUEGOS SUSPENDIDOS

A. Los juegos suspendidos los domingos durante la Serie Regular, Series Semi-Finales y finales de Divisiones y Serie entre Campeones de Divisiones, podrán ser reasignados por el Director Regional de acuerdo a los mejores intereses del torneo, cualquier día de esa misma semana excepto lunes o sábado. En caso de un doble juego comenzará a las 7:00 p.m. y un solo juego a las 7:30 p.m. Todos los dobles juegos nocturnos en estas etapas del torneo serán de siete (7) entradas.

Si un doble juego del domingo es suspendido y se reasignan ambos juegos para fechas nocturnas distintas, el primer juego se jugará a nueve (9) entradas y el segundo a siete (7) entradas.

B. Los juegos suspendidos los domingos durante la Series entre Campeones Regionales y la Serie Final Estatal, serán reasignados por el

.../

Director Nacional para el siguiente martes, miércoles o jueves, comenzando a las 7:00 p.m., en el caso de doble juego y a las 7:30 p.m. para un solo juego.

En estas dos (2) series los dobles juegos nocturnos será el primero a nueve (9) entradas y el segundo a siete (7) entradas.

Si un doble juego el domingo es suspendido en estas dos (2) series y son reasignados para fechas nocturnas distintas, ambos juegos se jugarán a nueve (9) entradas.

ARTICULO XXV - PROCEDER Y CONDUCTA SERIES INTERNACIONALES

El apoderado, co-apoderado, dirigente, "coaches", jugadores, anotadores, mascotas, encargado de la propiedad o cualquier personal vinculada al equipo que incurra en actos que implique depravación moral u conducta delictuosa que afecte el buen prestigio de nuestro país, será suspendido por dos (2) años de toda participación en nuestro Torneo. Será responsabilidad del apoderado, co-apoderado velar por el equipo, tanto fuera como dentro del parque donde participe.

ARTICULO XXVI - CLAUSULA DE SALVEDAD

Cualquier caso no cubierto por este Reglamento, será resuelto por el Secretario de Recreación y Deportes.

ARTICULO XXVII - DEROGACION

Por la presente, queda derogado el Reglamento de Béisbol Clase "A" número 3538 y cualquier norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO XVIII - CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, artículo o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por el Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y parte de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica declarada insconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo o parte de algún caso no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

.../

ARTICULO XXIX - VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de agosto de 1991.

LEONARDO GONZALEZ RIVERA
SECRETARIO